



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno político de la provincia de Zaragoza.*

Sermo. Sr.: La organizacion de la direccion general de Estudios y las atribuciones de diferente género que sobre la misma pesan, lejos de contribuir al completo desarrollo de la instruccion pública pueden servir de rémora á su desenvolvimiento. Solo el celo, la inteligencia, la laboriosidad y larga esperiencia de los ilustrados individuos que la componen han podido hacer que subsistiese tanto tiempo sin gran menoscabo de uno de los mas importantes ramos de la administracion. Continuar en el mismo estado, prescindiendo de los inconvenientes que lleva consigo, sería una contradiccion en el Gobierno y chocar de frente con la opinion pública. Esta se ha pronunciado de una manera muy explícita contra la existencia de aquel cuerpo, y el deseo de verlo substituído por otro sistema mas sencillo y menos costoso se ha explicado abiertamente en muchas ocasiones y por hombres de principios de gobierno bien opuestos.

En el plan general de instruccion pública decretado en 4 de Agosto de 1836, que quedó sin ejecutar por razon de las circunstancias, ó en virtud de otras causas, se suprimió la direccion de Estudios, mandando que sus atribuciones ejecutivas se incorporasen en el ministerio de la Gobernacion de la Península, y que se creara un consejo especial para los negocios consultivos.

Igual reforma propuso el Gobierno á las Cortes en el proyecto de ley que presentó en 29 de Mayo de 1838: cuya idea adoptó primero la comision, como resulta del dictámen leído en la sesion de 11 de Junio del mismo año, y despues, y casi por unanimidad el Congreso, prévia una discusion detenida, en la que se oyeron los argumentos mas luminosos en pro y en contra de esta cuestion.

Los mismos deseos de reformar la direccion general de Estudios manifestó el Ministro de la Gobernacion en el proyecto de ley de enseñanza intermedia y superior que leyó á las Cortes en 11 de Julio de 1841, como lo prueba el silencio que en todo él se observa acerca de la administracion superior de los estudios.

Tambien la comision nombrada para examinar el proyecto abundó en las mismas ideas, y por ello decia en el dictámen que presentó en la sesion de 26 de Abril de 1842, que el régimen actual de la enseñanza por complicado y embarazoso era perjudicial, y que debía substituirse con otro.

No estraño, Sermo. Sr., que cuando el Gobierno se explicaba tan desfavorablemente sobre la existencia de la direccion general de Estudios, cuando á estas doctrinas se unia el clamor casi universal de los hombres científicos, la comision de Presupuestos del Congreso de los Diputados se decidirá á proponer á sus cólegas la supresion de la partida relativa á la secretaria de aquella corporacion.

Conocidas son las causas que han concurrido á formar tan unánime opinion. La organizacion de la direccion general de Estudios se contraría á los buenos principios administrativos reconocidos en el día. Escaso el número de sus vocales para el consejo, es escetivo para la ejecucion al propio tiempo que reúne en sí las atribuciones deliberativas y las ejecutivas que deben estar separadas, pues de lo contrario se embarazan unas con otras, y se debilita la accion de ambas.

De lo expuesto resultan dos inconvenientes á cual de mayor bulto: 1.º Que sin embargo de contar la direccion en su secretaria con un personal mas numeroso que el del mas vasto ministerio, no puede ejecutar con rapidez, por

que sus acuerdos tienen que retardarse notablemente, ya por los tramites y formalidades interiores que hay que seguir en el curso de los negocios, ya tambien por la diferente manera de ver la cuestion cada uno de los directores: diferencia necesaria y conveniente en los asuntos consultivos, pero falta y ruinosa cuando se trata de ejecutar. 2.º Que apremiada constantemente la direccion general de Estudios por la urgente necesidad de resolver los expedientes de gobierno y económicos, pues tambien abraza este ramo de la administracion, se ve con frecuencia precisada á desatender los consultivos. Síguese de aqui el que puedan citarse casi tantos ejemplares, como ocasiones se han ofrecido, en que aquella corporacion se ha visto en el caso de encomendar los trabajos científicos y facultativos, únicos de que debía ocuparse, ó á comisionados especiales, ó á corporaciones académicas.

Por otra parte, bajo cualquier aspecto que se mire la direccion general de Estudios, tal como se halla constituida, nunca pasará de ser un cuerpo intermedio entre el Gobierno y los administrados. Aun cuando este cuerpo careciera de los inconvenientes arriba insinuados, sería siempre una rueda innecesaria, que lejos de dar impulso á la máquina, serviría solo para engendrar estorbos, disminuir la rapidez de los movimientos y enervar la fuerza gubernativa.

Aparece tanto mas inútil y embarazosa la existencia de este cuerpo intermedio, cuanto que el Gobierno conserva dentro del ministerio de la Gobernacion de la Península una seccion de instruccion pública compuesta de tres oficiales, por medio de la cual se resuelven muchos expedientes, se forman proyectos de ley, se adoptan reformas importantes, y lo que es mas anómalo, el Gobierno se convierte con frecuencia en consultor del cuerpo consultivo.

Difícil sería hacer una reseña de los vicios que lleva consigo este modo de administrar. El Gobierno á las veces determina dentro del círculo de sus atribuciones un asunto segun la jurisprudencia que tiene adoptada, al propio tiempo quizas que la direccion decide en sentido contrario y conforme su práctica y jurisprudencia otro expediente análogo y revestido de las mismas circunstancias. De esta duplicidad de autoridades superiores nace el que las inmediatas de los establecimientos literarios no sepan á las veces á que atenerse; y todo es confusion, todo desorden: se relaja la disciplina escolástica, y la instruccion pública sufre los mayores perjuicios.

Ningun medio mas propio para evitar tamaños inconvenientes que el que sea el Gobierno quien expida y haga ejecutar sin rodeos las órdenes que el mejoramiento de la instruccion pública reclame. Nunca es mas rápida la accion administrativa, ni mas seguros los resultados, que cuando se hace sentir cercana la mano de la administracion suprema.

De lo espuesto resulta la necesidad apremiante que hay de variar el régimen de los estudios de un modo conveniente. No se ofrecerá, Sermo. Sr., ocasion mas oportuna para abordar esta cuestion que la que en el día se presenta. La direccion general de Estudios, con motivo del proyecto de ley presentado por el Gobierno á las Cortes sobre la instruccion intermedia y superior, ha creído mas devilitada su fuerza, y suponiéndose sin el prestigio moral suficiente para continuar rigiendo con ventaja de la nacion los estudios públicos, ha hecho repetidas veces dimision de su encargo.

Tambien se ha reconocido casi por todos el sistema que

debe sustituir á la organizacion viciosa de aquel cuerpo, entre tanto se determina la formacion de un ministerio especial de instruccion pública, y es: 1.º que las atribuciones gubernativas de la direccion general de Estudios se incorporen al ministerio de la Gobernacion de la Península; 2.º que las atribuciones consultivas se cometan á un consejo numeroso, compuesto de profesores acreditados en todos los ramos del saber humano y de personas notables por su ilustracion y por sus conocimientos en la ciencia del gobierno; 3.º que los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública, asi como su recaudacion y distribucion, se ponga bajo la inspeccion de una junta compuesta de individuos interesados en su fomento y conservacion, y en que los pagos se hagan con igualdad y sin particulares afecciones.

Por este medio se conseguirá que la administracion de la instruccion pública se ponga en España al nivel con la de las naciones mas cultas, y con la economía de la mitad de la cantidad que en el dia cuesta la direccion general de Estudios.

Por estos motivos, y teniendo presente la obligacion que se impuso al Gobierno en la ley de presupuestos, sancionada en 1.º de Agosto de 1842, de proveer en lo sucesivo por otros medios mas económicos y sencillos que el de la direccion general de Estudios al gobierno de la instruccion pública, tengo el honor de proponer á V. A. el siguiente proyecto de decreto. Madrid 1.º de Junio de 1843 = Sermio. Sr = Pedro Gomez de la Serna.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, en consideracion á lo que con esta fecha me ha espuesto el Ministro de la Gobernacion de la Península, de conformidad con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Queda suprimida la direccion general de Estudios.

Art. 2.º Las atribuciones ejecutivas que hasta aqui ha tenido la direccion general de Estudios se incorporarán al Ministerio de la Gobernacion de la Península.

Art. 3.º Se creará un consejo de instruccion pública compuesto de un presidente y de 12 á 20 consejeros. El Ministro de la Gobernacion lo presidirá siempre que lo estime conveniente.

Art. 4.º El presidente y consejeros serán nombrados por el Gobierno entre individuos distinguidos en las carreras científicas y literarias y profesores acreditados en la Enseñanza. El cargo de consejero es gratuito y honorífico, y compatible con cualquier otro destino.

Art. 5.º El consejo examinará y dará su dictamen cuando sea consultado por el Gobierno.

1.º Sobre la creacion, conservacion y supresion de los establecimientos literarios.

2.º Sobre los métodos de estudio.

3.º Sobre los reglamentos de los establecimientos de instruccion pública.

4.º Sobre la provision de retorados y cátedras.

5.º Sobre la remocion de rectores y catedráticos propietarios.

6.º Sobre los demas puntos relativos á la enseñanza, en que el Gobierno tenga por conveniente oírle.

Art. 6.º Será secretario del consejo un oficial del ministerio de la Gobernacion de la Península, en cuya secretaria se instruirán los expedientes que deban pasar al consejo.

Art. 7.º Para la centralizacion de los fondos propios de los establecimientos de instruccion pública se creará una comision compuesta de cinco individuos, de los cuales tres por lo menos serán catedráticos en propiedad de establecimientos públicos, quienes tendrán bajo su inspeccion, y con los dependientes absolutamente indispensables, la administracion de los fondos destinados á la enseñanza.

Art. 8.º El Ministro de la Gobernacion de la Península me propondrá el aumento necesario de empleados en su secretaria para llevar á efecto este decreto, debiendo utilizarse los empleados actualmente en la direccion de Estudios, y atendiendo á los que resulten excedentes en otras dependencias del Estado con arreglo á sus méritos y capacidad.

Art. 9.º Por el mismo Ministerio se me propondrán

las demas medidas que se juzguen necesarias para la ejecucion de este decreto. Dado en Madrid en 1.º de Junio de 1843 = El Duque de la Victoria. = Refrendado. = Pedro Gomez de la Serna.

#### DECRETO.

Como Regente del Reino, en nombre y durante la menor edad de S. M. la Reina Doña Isabel II, conformándome con el parecer del consejo de ministros, he tenido á bien nombrar presidente del consejo de instruccion pública, creado por decreto de este dia, á D. Manuel José Quintana, presidente de la suprimida direccion general de Estudios; y para consejeros á los actuales vocales de la misma D. Gregorio Sanz de Villavieja, D. Eugenio de Tapia, D. Celestino Olózaga, D. Pablo Montesinos y Don Juan Subercase; y á D. Martin de los Heros, D. Alberto Felipe Valdric marques de Valgornera, D. Martin Fernandez Navarrete, D. Francisco de Borjas Tarrius, D. Juan Nicasio Gallegos, D. Andres Alcon, D. Miguel Golfanquer y D. Mateo Seoane. Dado en Madrid á 1.º de Junio de 1843 = El Duque de la Victoria. = Refrendado. = Pedro Gomez de la Serna.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península con fecha 29 del último Mayo me dice lo que copio.*

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia me comunica en 26 del actual el siguiente decreto espedido en el mismo dia por S. A. el Regente del Reino. — Deseando anticipar cuanto sea posible la reconciliacion de todos los españoles, y en uso de la tercera prerogativa que señala al Rey el art. 47 de la Constitucion, como Regente del Reino durante la menor edad de la Reina Doña Isabel II, en su Real nombre, y conformándome con el parecer del Consejo de Ministros, he venido en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Todos los españoles, condenados por sentencia ejecutoriada y por delitos meramente políticos, cometidos desde el dia 1.º de Setiembre de 1840 hasta el de la fecha de este decreto, quedarán en plena libertad, bien se hallen cumpliendo sus condenas en los presidios, cárceles ó fortalezas, bien esten confinados ó desterrados, ó bien vayan de camino para sufrir alguna de estas penas.

Art. 2.º La direccion general de Presidios expedirá con toda brevedad sus licencias absolutas á los comprendidos en el artículo anterior que hayan sido entregados en las respectivas cajas de rematados, como á los que esten ya en sus destinos, y remitirá cada 15 dias al ministerio de la Gobernacion de la Península una relacion circunstanciada de las licencias expedidas en la quincena precedente.

Art. 3.º Las audiencias y los demas tribunales en que se hayan ejecutoriado los fallos aplicarán la gracia de este decreto á los otros interesados, remitiendo á los respectivos ministerios relaciones iguales á las que previene el art. 2.º

Art. 4.º Las mismas audiencias y tribunales remitirán tambien al ministerio de su ramo y con toda brevedad otras relaciones de todas las causas pendientes en ellos y sus juzgados subalternos sobre delitos de la misma clase de meramente políticos, con expresion del hecho que dió lugar á su formacion del dia en que se empezaron, y del estado en que se hallan. — De orden de S. A. lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

*Lo participo á los habitantes de esta provincia para su conocimiento y demas fines consiguientes. Zaragoza 2 de Junio de 1843. — Mariano Casallon.*

El Excmo. Sr. capitan general de este distrito me comunica con esta fecha las noticias oficiales siguientes:

«El dia 3 entró en Momblanc el segundo batallon del regimiento infanteria núm. 6, habiendo desalojado aquel punto y replegádose á Reus los revoltosos que habia en él: al siguiente dia llegaba al mismo Momblanc la fuerza de infanteria y caballeria que habia salido de Lérida, un batallon del regimiento núm. 5.º que estaba en Cervera, y las columnas móviles que operaban en aquel distrito. Dentro de la plaza de Tarragona existen ya siete batallones, compañías de zapadores, dos baterias y bastante caballeria con abundancia de raciones para poder operar. — El general Zurbano llegó el 4 á Mataró con dos batallones y alguna caballeria: otros seis batallones de su division se hallaban ya en San Andrés de Palomar, la guarnicion de Tortosa marcha tambien al foco de la insurreccion cuya plaza y la orilla izquierda del Ebro han sido cubiertas por tropas de Valencia. — Todas estas fuerzas se dirigen sobre la insurreccion de Reus que no ha tenido eco en el campo de Tarragona ni menos en el resto del principado en donde los pueblos, como

Momblanc y sus inmediatos han rechazado las invitaciones de los agitadores con la contestación de que solo quieren orden, y los otros han mirado con desden y dejado en el abandono á los sublevados de dicha villa, no habiéndoseles unido ni un solo individuo de fuerza de ella ni de la milicia, ni del ejército.

Los gefes políticos de Huesca y Lérida me dicen con fecha de ayer, que en sus respectivas provincias reinaba la mas completa tranquilidad.

Todo lo que pongo en conocimiento del público para su satisfacción. Zaragoza 5 de Junio de 1843.—Mariano Casalbon.

Gobierno superior político de la provincia de Barcelona.—**Barceloneses.**—Desde los primeros momentos en que el cambio del Gabinete acordado por S. A. el Regente del reino creó una nueva situación, bien habréis podido conocer los resortes que se han puesto en movimiento sin repararse en los medios, para estraviar la opinion y el objeto á que estos pasos iban dirigidos: el deseo del medro personal en algunos, encubierto con la capa falaz del bien público, una imprudente y asaz perjudicial desconfianza en otros y el recelo de peligros que no existen, y la mas insidiosa y dañada intencion en muchos de esplotar esta coyuntura para llevar adelante sus envejecidos conatos de reaccion y de exclusivismo, tales han sido y son aun por desgracia los estímulos con que se forma ese criminal empeño en esparcir las especies mas inverosímiles, inexactas y absurdas, en derramar la alarma y el sobresalto, creando la mas inminente anarquía y calor en las ideas sin reparar que á parte de la influencia que este sistema ejerce en el orden político, alimenta y difunde en la condicion social vicios y errores de la mas fatal trascendencia, engendra y favorece los hábitos de indisciplina é insubordinacion civil, y prepara, no lo dudeis, Barceloneses, días de amargura y conflicto, lágrimas amargas para esta ciudad, que en vez de ser el centro del sosiego y del bienestar, la cuna de la ilustracion y del fomento de las riquezas, se convertirá, si no se remedia con tiempo, merced á la codicia de algunos especuladores, en teatro de las mas peligrosas y terribles escenas.

Vuestras Autoridades, Barceloneses, que cifran su principal ventura en proporcionaros y aseguraros días de reposo y de tranquilidad porque estan convencidas de que solo así es como se remedian males pasados y se crea un porvenir lisonjero, dando amparo y proteccion al cúmulo de intereses materiales y morales que encierra esta populosa ciudad, conocen con dolor cuánto se trabaja y se conspira para su descrédito y destruccion, y antes de que conduciendo el mal sea mas costoso y trascendental su remedio antes de que el cumplimiento de su deber les ponga en el indispensable caso de tener que recorrer toda la serie de medidas que las leyes y el interés general ponen en sus manos para llenar su importante mision, creen de su obligacion, y obligacion grata y honrosa, advertiros los riesgos que se os deparan si con prudencia y con energía la masa comun de ciudadanos honrados, que forman la gran mayoría de esta poblacion, no se interesa y esfuerza en dirigir la opinion pública y preservarla de las asechanzas con que se procura convertirla en instrumento de criminales miras. Deber de todos es trabajar de consuno para hacer este gran bien á la patria que nos dió el ser, y obrando así es como vuestra autoridad superior política podrá por los medios regulares y suaves y sin tener que recurrir á los extraordinarios, llenar su mas ardiente deseo de conservar la paz y la tranquilidad á esta ciudad y provincia que el Gobierno ha confiado á su cuidado.

El favorable y esperado desenlace que ha tenido el movimiento ocurrido en Málaga, en donde un estraviado celo sedujo solo por momentos á un puñado de ilusos hasta el punto de intentar separarse de la obediencia y sumision debida á los poderes constituidos; y el estado de orden y tranquilidad en que se hallaba la capital de la provincia de Granada á la salida del extraordinario que se ha publicado en la mañana de hoy; la expectativa igualmente pacífica en que segun noticias oficiales se encuentran todas las capitales y pueblos grandes de la costa, el aislamiento á que se ve reducida la insurreccion preparada en Reus; el desapego y resistencia con que ha sido mirada por los pueblos aun mas cercanos á el que para su desgracia se ha convertido en teatro de su impotente movimiento; el aspecto tranquilo y obediente en que se mantienen todas las poblaciones de este antiguo principado de Cataluña, y el estado pacífico en que se conserva la España toda, al través de tantas provocaciones como se ponen en juego, dando así cada vez mas y mas pruebas de su buen juicio y cordura, y de su confianza en los poderes que rigen su destino, ofrecen la prueba mas evidente de la falsedad de las absurdas especies con que se intenta fascinar la buena fe de las masas para convertirlas en instrumento de las mas detestables miras.

Barceloneses: á vosotros toca é interesa principalmente conjurar la tormenta y la cadena de males que vuestros solapados enemigos os preparan; á vuestra sensatez y cordura está reservado evitar días de luto y de amargo dolor, y á las autoridades advertiros del peligro y libraros tambien de él por cuantos medios estau á su alcance. Cerrad los oídos á voces péfidas que

se complacerian las primeras en vuestra ruina si sobre ella pudiesen labrar su fortuna, y escuchad con desconfianza los rumores y especies gratuitas que con arte se divulgan, y tened confianza en vuestra autoridad superior política que oportunamente os manifestará con la franqueza que le es propia la historia de los sucesos, los hechos verdaderos por donde debe dirigirse vuestro sano criterio, habiendo dispuesto al efecto que todas las tardes, y aun en otras horas, si fuere necesario, se publique un suplemento al Boletín Oficial en que se insertarán cuantas noticias acreditadas se reciban.

Barceloneses: el que os habla tiene la dicha de haber nacido entre vosotros, es el primero que se interesa en vuestro bienestar, y solo aspira á llenar cumplidamente sus deberes conciliandolos como es posible, con vuestra felicidad y con vuestra ventura: porque esta es la mision que ha recibido del Gobierno.

Barcelona 2 de Junio de 1843.—El Gefe superior político.—Ignacio Llasera y Esteve.

#### *El Intendente militar del 6.º Distrito (Aragon.)*

Debiendo sacarse á pública subasta á las doce del dia 16 del próximo mes de Junio en la Intendencia general militar, el servicio de la hospitalidad militar de la plaza de Badajoz con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifesto en la Secretaría de la misma Intendencia general, se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en dicho servicio puedan hacer sus proposiciones en el parage y dia mencionados. Zaragoza 31 de Mayo de 1843.—Francisco Fontela.—Juan Bautista Ayus, Secretario.

*Juzgado de 1.ª instancia del partido de Calatayud.*—Por el presente se cita, llama y emplaza por primero, segundo y tercer pregon y edicto á Pantaleon Hernandez y Antonio Per, vecinos de Inoges, para que en el término de 27 días acudan al juzgado de primera instancia de la ciudad de Calatayud á tomar traslado y defenderse de la culpa que les resulta en la causa contra los mismos sobre desafío y muerte subseguida á Teresa Pardos muger del Per, que si lo hacen se les oirá y guardará justicia y de lo contrario se proseguirá la causa sin mas citarles ni emplazarles hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere, entendiéndose las diligencias en los estrados del tribunal, parándoles el perjuicio que haya lugar.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncia al público las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y en la de Daroca, en las subastas celebradas el dia 15 del corriente.

#### *Del Cabildo de Zaragoza.*

##### *Núm. 230 de la relacion.*

1. Una casa sita en la villa de Cariñena calle del Olivo núm. 311 con bodega vinaria y 9 cubas de 172 alqueces, y trujal de 300 cargas, capitalizada en 4027 rs. 17 mrs. tasado en 8340 rs. y rematada en 20.000.

##### *Núm. 232 de la relacion.*

2. Una bodega vinaria en id. y su calle Mayor llamada de los zapateros, con 6 cubas de 188 alqueces, capitalizada en 2677 rs. 17 mrs., tasada en 5320 rs. y rematada en 6400.

##### *Núm. 2135 de la relacion.*

3. Seis prensas ambulantes en id. tres inútiles y las restantes necesitan de alguna reparacion, capitalizada en 495 rs., tasada en 900 rs. y rematada en 1200.

##### *Núm. 2136 de la relacion.*

4. Una casa en la espresada villa de Cariñena, contigua á la llamada de Paul, consta de 160 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 7200 rs., tasada en 8772 rs. y rematada en 9600.

#### *Del Cabildo del Sepulcro de Calatayud.*

##### *Núm. 1433 de la relacion.*

5. Una bodega vinaria en el pueblo de Codos en la partida de los Ferreros, con 8 cubas útiles y una inútil, de cabida de 120 alqueces y un trujal en la indicada bodega, de 200 cargas de cabida, tasada en 5280 rs., capitalizada en 5850 y rematada en 9060.

#### *Del capítulo eclesiástico de Cosuenda.*

##### *Núm. 1436 de la relacion.*

6. Una bodega en el pueblo de Cosuenda en el cabezo, con 12 cubas de cabida de 240 alqueces, tasada en 4249 rs., capitalizada en 7200 rs. y rematada en 11.000.

##### *De la retoria de Cosuenda.*

##### *Núm. 1434 de la relacion.*

7. La mitad de una bodega en el pueblo de Cosuenda, llamada la vieja, contiene, 17 cubas con 350 alqueces, tasada en 4508 rs., capitalizada en 7031 rs. 8 mrs. y rematada en 10.500.

##### *Núm. 1435 de la relacion.*

8. Una mitad de bodega en id. llamada la nueva, que contiene 18 cubas con 360 alqueces tasada en 4491 rs., capitalizada en 7031 rs. 8 mrs. y rematada en 11.000.

*De la fábrica de la iglesia de Cosuenda.*

Núm. 1437 de la relacion.

9. Una bolega en dicho pueblo con 8 cubas útiles y 6 inútiles, de cabida las ocho de 130 alqueces, capitalizada en 4500 rs., tasada en 5134 rs. y rematada en 7000.

Núm. 2029 de la relacion.

10. Dos lagares inútiles en id. con su prensadero, tienen de sitio 140 varas cuadradas, tasados en 928 rs. vn. y rematados en 250.

*De la iglesia y curato de Mainar.*

Núm. 1450 de la relacion.

11. Un palomar en los términos del pueblo de Mainar y partida llamada los Palomares llamado el bajo, capitalizado en 540 rs. vn., tasado en 884 rs. vn. y rematado en 884.

Núm. 1450 de la relacion.

12. Otro palomar en id. llamado el alto, capitalizado en 540 rs. vn., tasado en 924 rs. vn. y rematado en 924.

*Del capítulo eclesiástico del Orcajo.*

Núm. 1896 de la relacion.

13. Un edificio granero en el pueblo del Orcajo y su plaza de la iglesia, consta de 110 varas cuadradas de sitio propio y 56 con servidumbre, tasado en 1509 rs. y rematado en 1509.

*De la iglesia parroquial de Retascon.*

Núm. 1452 de la relacion.

14. Un granero sito en el pueblo de Retascon, en la carretera de Daroca, consta de 165 varas cuadradas de sitio propio tasado en 2135 rs. y rematado en 2135.

*Del capítulo eclesiástico de Villafeliche.*

Núm. 1461 de la relacion.

15. Una casa en el pueblo de Villafeliche en S. Anton, capitalizada en 1035 rs., tasada en 1897 rs. y rematada en 1897.

Núm. 1462 de la relacion.

19. Otra casa en id. y su barrio de la iglesia, consta de 110 varas cuadradas de sitio, tasada en 3376 rs. y rematada en 3376.

Núm. 1463 de la relacion.

17. Otra casa titulada la primera en el Arrabal, consta de 144 varas cuadradas de sitio, capitalizada en 1080 rs., tasada en 2930 rs. y rematada en 2930.

Núm. 1463 de la relacion.

18. Otra casa titulada la segunda en id. consta de 80 varas cuadradas de sitio propio, capitalizada en 990 rs. vn., tasada en 2026 rs. y rematada en 2026.

Núm. 1464 de la relacion.

16. Otra casa sita en id. en la hera jamila, consta de 40 varas cuadradas de sitio con servidumbre, capitalizada en 900 rs. vn., tasada en 1500 rs. y rematada en 1500.

*De la iglesia parroquial de Villarreal.*

Núm. 1465 de la relacion.

20. Y un palomar en dicho pueblo de Villarreal, tasado en 900 rs. y rematado en 940.

Zaragoza 21 de Mayo de 1843. =P. V.= Mariano Serrano.

En cumplimiento del artículo 3.º del Real decreto de 19 de Febrero de 1836, se anuncian al público las posturas mas altas hechas á los diferentes bienes rematados en esta ciudad y la de Tarazona en las subastas celebradas en el dia 16 del corriente.

*De la rectoria de Lituénigo.*

Núm. 7144 de la relacion.

3. Una heredad en términos del pueblo de Lituénigo, partida de la Zarzosa, tasada en 550 rs., capitalizada en 2535 rs. y rematada en 2555.

Núm. 7145 de la relacion.

4. Otra en id. partida de la Goda, tasada en 800 rs., capitalizada en 4030 rs. 20 mrs. y rematada en 4050.

Número 7147 de la relacion.

6. Otra en id. partida del Castaño, tasada en 600 rs., capitalizada en 2730 y rematada en 2750.

Núm. 7148 de la relacion.

7. Otra en id. partida de las Viñas, tasada en 300 rs., capitalizada en 1705 y rematada en 1725.

Núm. 7151 de la relacion.

11. Una heredad en id. partida de las Viñas, tasada en 500 rs. capitalizada en 1106 rs. 16 mrs. y rematada en 1126 rs. 26 mrs.

Núm. 7153 de la relacion.

12. Otra en id. partida de Longan regadío, tasada en 200 rs., capitalizada en 455 rs. 10 mrs. y rematada en 479 rs. 10 mrs.

Núm. 7154 de la relacion.

13. Otra en id. partida de Cerdadillo, tasada en 500 rs., capitalizada en 981 rs. 6 mrs. y rematada en 1001 rs. 6 mrs.

Núm. 7155 de la relacion.

14. Un huerto en id. partida de las Trascasas, tasado

en 240 rs., capitalizado en 490 rs. 20 mrs. y rematado en 510 rs. 20 mrs.

Núm. 7158 de la relacion.

17. Una viña en id. partida de las Viñas, tasada en 300 rs., capitalizada en 360 rs. y rematada en 380.

Núm. 1814 de la relacion.

19. Un granero y su pajar, tasados en 1470 rs., capitalizados en 1620 rs. y rematados en 1620.

Zaragoza 21 de Mayo de 1843 =P. V.= Mariano Serrano.

Ayuntamiento constitucional de Jaca. =Con el objeto de proporcionar la comodidad posible y evitar gastos á las personas que concurren á las dos ferias que esta ciudad celebra el 26 de Junio y 18 de Octubre de cada año, ha resuelto el ayuntamiento que por ahora no sean mas que por tres dias cada una de ellas á saber, el 26, 27 y 28 de Junio, y el 18, 19 y 20 de Octubre, en lugar de los ocho porque cada una de las mismas estan concedidas, pudiendo ampliarlas á un cuarto dia si conveniencias particulares de los concurrentes lo exigiesen. Lo que se anuncia por medio de los Boletines oficiales para conocimiento del público, teniendo entendido que ya las de este año serán solo por los tres mencionados dias. Jaca 29 de Mayo de 1843. =El alcalde constitucional, Simon Laclaustra. =De acuerdo del M. I. Ayuntamiento. =Bernardo de Ciria, Secretario.

Los SS. gefes oficiales y tropa retirados en esta provincia se servirán remitir á casa de su habilitado ó encargados de los partidos de Calatayud, Daroca, Tarazona, Borja y Cinco Villas, las justificaciones de existencia correspondientes al segundo trimestre del corriente año 1843, advirtiendo que deberán verificarlo ántes del 20 del mes actual.

El magisterio de niñas de Paniza se halla vacante, su dotacion es 40 libras jaquesas, las que aspiren á él dirigirán sus memoriales francos de porte al Alcalde constitucional del mismo hasta el dia 15 del corriente que se proveerá.

El magisterio de niñas de la villa de Hajar se halla vacante: su dotacion consiste en 1800 rs. vn. anuales pagaderos por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre de cada uno, y ademas franca la casa, que de ordinario se destina para la maestra. Las interesadas que se hallen con las cualidades necesarias para esta instruccion y gusten obstar á dicho magisterio, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento constitucional de esta villa hasta el 24 de Junio próximo. Hajar 24 de Mayo de 1843. =Por disposicion de los SS. de Ayuntamiento Manuel Colas, Secretario.

La conduta de boticario de la villa de Longares se halla vacante: su dotacion consiste en 6000 rs. vn. cobrados en trigo y vino, la mitad en el mes de Agosto y la otra mitad restante á la saca de lagares, ámbas cobradas á los precios medios que el Ayuntamiento designe y nunca se separa de ellos: los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al Señor Alcalde constitucional, hasta el dia 14 de Junio próximo en que se proveerá.

La conduta de Boticario de Lecifena y Perdiguera se halla vacante por dimision del que la obtenia, su dotacion es siete mil rs. vn. satisfechos por semestres por los Ayuntamientos respectivos. Los profesores que gusten obtenerla, dirigirán sus solicitudes francas de porte á cualquiera de los Alcaldes de ambos pueblos hasta el dia 24 de Junio próximo en que se proveerá. Lecifena 23 de Mayo de 1843.

La conduta de cirujano de Morata de Giloca se halla vacante, su dotacion consiste en 1000 rs. vn. pagados por el Ayuntamiento en S. Miguel de Setiembre, una media de trigo puro todos los vecinos que siembran, y ademas otra media, los que se rasuran en sus casas, que todo compone sobre quince cahices de trigo puro cobrados por el profesor, libre de toda contribucion y cargas vecinales; si alguno quiera presentar solicitud lo hará por el correo franco de porte hasta el 24 de Junio que se proveerá.

Las condutas de médico, boticario, cirujano y albaítar, de la villa de La Almolda se hallan vacantes desde San Miguel de Setiembre del corriente año, cuyas dotaciones son á saber: la primera en 300 libras jaquesas, la segunda en 340 duros, la tercera en 275 libras jaquesas y la cuarta en 200 duros, advirtiendo que ademas el médico, boticario y albaítar el agregado del lugar de Balfarta, cuyos profesores que sean agraciados se arreglarán con el Ayuntamiento de dicho pueblo convencionalmente, los aspirantes dirigirán sus solicitudes á la Sría. de Ayuntamiento francas de porte hasta el 24 del actual en que se proveerán en los mas beneméritos, hallándose con sus correspondientes títulos.

El 27 del finado Mayo desapareció del prado del lugar de Utebo, un caballo negro, cerrado, sobre 7 pies de alzada, con una estrella en la frente, un pie y una mano blanco, se suplica al que lo haya recogido ó sepa su para dero de entregarlo al pastor que cuida los abrios en dicho pueblo y se gratificará.